

UN PAÍS QUE LUCHA POR
**GOBERNAR
OBEDECIENDO**



TU IZQUIERDA



Para alcanzar una verdadera democracia sabemos que la lucha contra la corrupción debe ser una seña de identidad de toda sociedad avanzada que se precie. Somos conscientes de que la corrupción que asola nuestro sistema político tiene su origen en un sistema económico que crea corruptos y es impune frente a los corruptores.

Sabemos que el mejor antídoto contra la corrupción es más democracia. Más democracia económica, política, pero también una democracia informada. Por eso proponemos una mejora de la Ley de Transparencia para luchar contra la impunidad con la que las actúan corruptores y corrompidos.

Defendemos un Estado laico como garante de la libertad de pensamiento y creemos, firmemente, que no tendremos un futuro democrático si no reconocemos el valor de nuestra memoria democrática en relación a los años negros del franquismo.

Una sociedad democrática, laica y con memoria es garantía de que enfrentaremos el futuro sin lastres del pasado y con la mirada limpia.

1. ACABAR CON LA CORRUPCIÓN

La lacra de la corrupción ha seguido asolando España en los últimos años. Nuevos casos, como la trama del comisario Villarejo, que ha salpicado al poder económico y a la propia monarquía, han vuelto a poner de manifiesto que la corrupción en los distintos aparatos de la administración es un problema de primer orden que continúa esquilmando los recursos públicos de nuestro país. Afortunadamente, y con **el impulso de acusaciones populares como la de Izquierda Unida**, la justicia ha continuado su trabajo, no sin muchas dificultades y presiones, siendo un hecho que se han alcanzado sentencias condenatorias de gran relevancia social como la de la cúpula de Bankia, la del cuñado del Rey o la trama delictiva Gürtel, vinculada al PP.

Especial mención, por las implicaciones políticas que ha tenido, merece la sentencia del caso Gürtel por la que se ha condenado al ex tesorero del PP Luis Bárcenas a más de 40 años de prisión y que ha establecido que el PP se ha lucrado como organización de los delitos. Esta sentencia, que supuso el final político de Mariano Rajoy, vino a dar la razón a lo que desde la acusación popular de #QuerellaBárcenas, impulsada por IU, se ha venido sosteniendo desde el inicio del caso Bárcenas: que el Partido Popular es una organización que se ha beneficiado directamente de los delitos que han cometido buena parte de sus dirigentes y que en el seno del Partido Popular estaba incrustada una verdadera organización criminal.

La gravedad de los casos de corrupción hace imprescindible acometer con urgencia las reformas necesarias con el objetivo de luchar con mayor eficacia contra la corrupción. El Estado no puede permanecer inerte ante tal cúmulo de casos de corrupción y debe actuar seriamente, tomando las medidas necesarias lo antes posible para frenar de manera drástica la comisión de nuevos delitos, así como también para perseguir a corruptos y corruptores hasta que la impunidad desaparezca.

La gravedad de estos delitos justifica poner fin a la anomalía que supone la débil regulación penal actual, con una ampliación de los tipos penales y endurecimiento de las penas establecidas en el Código Penal para los corruptos y para los corruptores públicos y privados, especialmente para los delitos en materia urbanística y de ordenación del territorio, malversación o apropiación indebida de caudales públicos, prevaricación con fines de lucro, cohecho, soborno, tráfico de influencias, uso de información privilegiada,

alteración de precios en concursos y subastas públicas, enriquecimiento injustificado con recursos públicos o privados, omisión del deber de perseguir delitos, blanqueo de capitales y cohecho impropio.

Del mismo modo, sería importante reformar la Ley de Enjuiciamiento Criminal para permitir la suspensión provisional del ejercicio de su empleo o cargo público a las personas imputadas por delitos castigados con las penas de inhabilitación especial o suspensión para empleo o cargo público.

Más allá de las conductas delictivas, **la corrupción también ha sido facilitada por la falta de transparencia en la gestión y en la contratación pública, fruto de una legislación débil e insuficiente, por la utilización clientelar de las instituciones, la externalización abusiva de actividades desempeñadas por funcionarios** y empleados públicos, la insuficiente coordinación entre los órganos administrativos, la debilidad de los controles políticos, la escasez de medios de la Fiscalía Anticorrupción o la ineficacia del modelo de Tribunal de Cuentas vigente, la lentitud de la Justicia y la falta de transparencia y control de los procedimientos de recalificación urbanística y de contratación pública. Pero las causas del fenómeno de la corrupción no son sólo fruto de la falta de control o de transparencia. Las deficiencias del modelo productivo, económico y financiero han alimentado la especulación y las prácticas delictivas.

La corrupción en el estado español ha sido también alimentada por las carencias de una Ley que no tiene la capacidad de limitar los costes de las campañas. Esta falta de limitación y las ambiciones de algunos partidos políticos durante las campañas electorales, han dejado situaciones económicas deficitarias, que abonaban el terreno a los corruptores para que se produjera la financiación ilegal de los partidos y sus fundaciones.

Además, muchas de las medidas contra la corrupción no se han desarrollado no por falta de organismos o por un marco legal laxo, sino por falta de financiación de los mecanismos de control ya existentes. Por ello, es necesario incrementar los recursos financieros y de personal destinados al Tribunal de Cuentas para realizar sus tareas de control relacionadas con la financiación política, incluyendo una supervisión más a fondo de los informes financieros de los partidos políticos.

La red internacional de paraísos fiscales proporciona a los corruptos la opacidad y el anonimato necesario para ocultar las rentas provenientes de sus actividades delictivas, blanquear el dinero y evadir impuestos. Por ello es importante actuar en todos los ámbitos nacionales, europeos e internacionales hasta acabar con estos santuarios del fraude y del delito. Tal y como se afirma en el Convenio Penal sobre la Corrupción, del Consejo de Europa, esta actividad delictiva constituye una amenaza para la primacía del derecho, la democracia y los derechos humanos, socava los principios de una buena administración, de la equidad y de la justicia social, falsea la competencia, obstaculiza el desarrollo económico y pone en peligro la estabilidad de las instituciones democráticas y los fundamentos morales de la sociedad.

Habría pues que establecer criterios generales y medidas de prevención y lucha contra la corrupción, donde estas medidas se complementan con la vigencia de códigos éticos, prácticas no escritas y compromisos de buen gobierno que ayudan a combatir la corrupción y contribuyen a conformar un amplio consenso social y político.

Medidas relativas a la persecución de los delitos relacionados con la corrupción

- Aprobación de una **ley integral y severa anti-corrupción**, incorporando el delito de enriquecimiento ilícito (patrimonio injustificado) o presunciones sobre la titularidad de bienes u obligaciones de declarar o medidas cautelares que impongan el cese de políticos imputados y el abandono del cargo. Los corruptos tendrán que asumir los costes directos e indirectos que reportan de sus acciones delictivas: aquello evadido o dañado, perjuicios a terceros, costes de restitución del derecho lesionado y costes judiciales. **Ley expropiatoria de bienes adquiridos mediante prácticas corruptas.**
- **Ampliación de los tipos penales y endurecimiento de las penas establecidas en el Código Penal para los corruptos y para los corruptores públicos y privados**, especialmente para los delitos en materia urbanística y de ordenación del territorio, malversación o apropiación indebida de caudales públicos, prevaricación con fines de lucro, cohecho, soborno, tráfico de influencias, uso de información privilegiada, alteración de precios en concursos y subastas públicas, enriquecimiento injustificado con recursos públicos o privados, omisión del deber de perseguir delitos, blanqueo de capitales y cohecho impropio, es decir, aquel en el que no se pueda probar contraprestación a los obsequios recibidos por un cargo público. **Inclusión en el Código Penal del delito de soborno impropio y la financiación ilegal de los partidos políticos. Endurecimiento de las penas por delito fiscal.** Establecimiento de penas agravadas cuando el delito se comete a través de la utilización de paraísos fiscales. **Imprescriptibilidad de los delitos de corrupción.** Medidas efectivas para la **recuperación de las cantidades sustraídas**, incluyendo las medidas cautelares pertinentes.
- **Ampliación hasta 30 años de la inhabilitación para ocupar cualquier cargo público** electo, de libre designación o por concurso público para los condenados por los delitos señalados en el punto anterior.
- Establecimiento de **procedimientos de urgencia** en los expedientes judiciales **en los que se encuentren imputados cargos públicos.**
- Establecer **que los delitos económicos relacionados con la corrupción no tengan fecha de prescripción.** Además, y en relación al fraude fiscal, se modificará también la legislación existente mediante una disposición transitoria para que se amplíe en un año el periodo de prescripción de éste en el momento de aprobación de la misma, dos años a partir del primer año de aplicación de la Ley, tres a partir del segundo y cuatro a partir del tercero. La disposición decaería una vez logrado limitar el fraude a un máximo de 3 puntos de PIB. En todo caso, la prescripción prevista por la Ley se extenderá a 10 años cuando se utilicen procedimientos tendentes a ocultar la identidad real del obligado tributario, se utilicen paraísos fiscales o la defraudación se cometa por una red organizada para cometer la evasión fiscal, equiparando la prescripción administrativa a la prescripción del tipo agravado del delito fiscal.
- **Derogar la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que limita el plazo de instrucción (Investigación):** Es inaudito que se limite a 6 meses prorrogables hasta 18 meses, a petición del Fiscal, la investigación cuando, por ejemplo, una comisión rogatoria a Suiza tarda más de 6 meses en resolverse.

- **Potenciar el papel de las acusaciones populares:** sin las acusaciones populares la mayor parte de los grandes casos de corrupción no se conocerían o, al menos, no estarían judicializados (Gürtel, Bárcenas, Noos, etc.). La corrupción no se combate con dichos sino con hechos e Izquierda Unida lleva años personándose y acusando en casos de corrupción.

Medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal

- Desarrollo de la **Ley General Tributaria** y del Reglamento de Gestión e Inspección Tributaria para conseguir una **mayor eficacia en la prevención y lucha contra el fraude fiscal**.
- **Atribución**, mediante Ley, a la **Agencia Tributaria** del Estado de la función de **investigar el fraude fiscal organizado y el blanqueo de capitales** en funciones de auxilio a la Justicia.
- **Dotación de medios** financieros, materiales, tecnológicos y humanos adecuados a la **Agencia Tributaria** del Estado (inspectores, técnicos, agentes tributarios y auxiliares administrativos); al Servicio Ejecutivo de la **Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias del Banco de España (SEPBLAC)**; a las **Fuerzas de Seguridad encargadas de la lucha contra la delincuencia económica y fiscal** y contra el crimen organizado; a la **Fiscalía Anticorrupción y a las Fiscalías** de los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas competentes en la persecución de estos delitos, organismos todos ellos que han de funcionar coordinadamente y con cruce de datos bajo supervisión judicial.
- Reforzamiento de la **coordinación** entre la Agencia Tributaria del Estado y las Administraciones Autonómicas competentes.
- **Creación de una Policía Fiscal en la Agencia Tributaria** del Estado en la que se integrarían unidades especializadas de la policía Nacional y de la Guardia Civil, junto a las Unidades Operativas de Vigilancia Aduanera, manteniendo todas ellas su dependencia orgánica respectiva, bajo la dependencia funcional de la Oficina Nacional Antifraude.
- **Investigación y persecución** por la Agencia Tributaria **de los incrementos del patrimonio de las personas físicas y jurídicas carentes de justificación** con relación a los ingresos declarados.
- Plan de **lucha contra el fraude en el IVA**. Persecución de las tramas que se dedican a defraudar en el IVA mediante el denominado “fraude carrusel” y, en general, contra el fraude colectivo y organizado. Aplicación del régimen de módulos en exclusiva para ventas a consumidores finales.
- **Creación de un Registro de tenedores de billetes de 500 euros**.
- Establecimiento de **responsabilidad económica subsidiaria para las Instituciones Financieras cuya colaboración sea precisa para operaciones de blanqueo de capitales**, ocultación de bienes y capitales en España o en el extranjero, incluidos los paraísos fiscales, con los recursos procedentes de acciones delictivas como las señaladas en el punto primero.
- **Prohibición de que las entidades bancarias españolas tengan filiales o sucursales en paraísos fiscales**. No reconocimiento de personalidad jurídica a las

sociedades constituidas en paraísos fiscales para intervenir en el tráfico mercantil español. Todo movimiento de **fondos que tenga como origen o destino un territorio calificado como paraíso fiscal debe tributar en España al tipo del 24%**.

Identificación de los verdaderos titulares de esos movimientos. Coordinación de las investigaciones entre la Agencia Tributaria Nacional, el Ministerio del Interior y la Fiscalía. **Obligación de las filiales y sucursales de multinacionales y entidades financieras de informar sobre sus operaciones financieras en paraísos fiscales.**

Plan de comprobación de sociedades, empresarios, profesionales, artistas y deportistas con residencia en paraísos fiscales.

- Elaboración y publicación anual de un **análisis y evaluación oficial de la economía sumergida y del fraude fiscal**, para su presentación y debate en las Cortes Generales y Parlamentos autonómicos.

Medidas de control de los procesos de contratación de las administraciones públicas

- **Reforma de la Ley de Contratos del Sector Público** para limitar las revisiones de los precios de la contratación, evitar las divisiones injustificadas de los contratos e incorporar las garantías y reformas establecidas por la Unión Europea.
- **Ley de transparencia e información pública.** Regulación de la publicidad institucional y del régimen de subvenciones públicas.
- Todos los **documentos relativos a los procedimientos y decisiones de contratación y de urbanismo deben poder consultarse en tiempo real**, en Internet o en ventanilla.
- **Limitación en el número de asesores** y de cargos de confianza política y transparencia en los nombramientos y en sus retribuciones.
- **Apostamos por una función pública profesionalizada**, por lo cual se deberán **limitar los puestos de libre designación a los estrictamente necesarios, se favorecerá una carrera profesional basada en los principios del mérito y capacidad**, generalizándose el sistema de concurso como instrumento de provisión de puestos, **Acabar con el clientelismo** que se produce en la asignación de puestos directivos de libre designación y con el ejército de asesores que rodea a los altos cargos, que supone la creación de administraciones paralelas.

Medidas de control interno y externo de la contratación pública y de los procedimientos urbanísticos de planeamiento, recalificación y licencia

- **Reforma de la Ley de Bases de Régimen Local, de la Ley de Gobierno local y de la Ley de financiación de las Haciendas Locales** para que a partir de cierto importe económico o más de un año de duración, las licencias, convenios y contratos – especialmente los contratos de obras y servicios de larga duración (agua, residuos, seguridad, espacios públicos)- sean adoptados por el Pleno municipal y no se limite su decisión al debate en la comisión de gobierno, en la que no está representada la oposición; y para que todos los grupos municipales estén representados en las empresas públicas y en las mesas de contratación.

- **Creación de un Registro público de recalificaciones de suelo.** El Ayuntamiento incorporará en los expedientes urbanísticos la historia registral de las transacciones que sobre los suelos afectados se hayan realizado en los diez años anteriores. Desarrollo urgente de las medidas preventivas contempladas en la Ley de Suelo 8/2007, con especial atención a las plusvalías públicas, para que el planeamiento municipal no se pueda convertir en plusvalías privadas en su integridad y se incremente la participación pública de la plusvalía en beneficio del interés general, así como a la transparencia, información pública y participación ciudadana en los acuerdos e instrumentos de planeamiento urbanístico, incluyendo los convenios municipales, que han de ser públicos en tiempo real a través de la red. Aplicación de la Disposición adicional novena de la Ley de Suelo, mediante la creación en todos los Municipios, de un Registro de Actividades y de un Registro de Bienes Patrimoniales de cada cargo público, las variaciones producidas durante el período del ejercicio del cargo, con una declaración final con ocasión del cese y al terminar el mandato. La Ley de Suelo debe clarificar y armonizar las competencias, reducir plazos, simplificar las normas y los procedimientos urbanísticos y hacerlos más transparentes y accesibles, evitando toda discrecionalidad. Fijación de precios máximos de venta del suelo.
- Creación de un **Cuerpo de Inspectores, ajenos a los Ayuntamientos, que vigilen la legalidad de los planeamientos urbanísticos.** Incremento de la fiscalidad de las plusvalías obtenidas. Medidas de sujeción de las plusvalías de urbanismo al interés general, de tal modo que los beneficios derivados de las recalificaciones de suelo y del aumento de la edificabilidad reviertan en beneficio de la sociedad.
- **Creación de una unidad dentro de la Agencia Tributaria de comprobación de los datos fiscales declarados y los datos registrados como plusvalías de convenios urbanísticos y recalificaciones.** Reforzamiento de la coordinación y cruce de datos entre la Agencia Tributaria, el Catastro, los Ayuntamientos, notarios y registradores de la propiedad.
- **Ley de Financiación Local** que garantice el principio de suficiencia.

Cargos públicos

- Los **salarios de los representantes electos no pueden exceder al del funcionario de rango más alto de la administración en la que ejerce su labor. Eliminación de los complementos por cargo.** Pago de los gastos justificados en base a los desplazamientos. Impedir la acumulación de dietas. El cobro de dietas se hará en función de la asistencia a las reuniones o plenos de los órganos de los que se forma parte y de una cuantía ajustada a la dedicación que requiere. **Eliminación de los planes de pensiones privados u otras prestaciones otorgadas por el hecho de ser cargo público** y que sean pagados con cargos a los presupuestos de cualquier institución pública.
- **Regulación de criterios de transparencia y de los límites tolerados en los regalos e invitaciones** a cargos públicos y cargos de libre designación. Prohibición de percibir obsequios o invitaciones por parte de contratistas de la institución. **Los obsequios con valor superior a 200 euros serán rechazados o entregados a la institución.** Se creará un Registro Público de Obsequios e Invitaciones para cuantías inferiores a 200 euros.
- **Regulación estricta de incompatibilidades** durante el ejercicio de cargos públicos

para evitar la simultaneidad con la participación en entidades privadas. Una incompatibilidad radical para la gestión y contratación del sector público por empresas que cuenten en sus órganos de gestión o abonen cualquier tipo de servicio a quienes, como gestores o responsables del sector público, hayan trabajado en la Administración los tres años anteriores. **Impedir que en los tres años siguientes al cese de sus funciones puedan ejercer funciones en empresas privadas o prestar servicios remunerados en las mismas que desarrollen actividades en los sectores en que desplegaron directamente responsabilidades en el ejercicio de su cargo**, cuando las empresas hayan sido objeto de privatización o se beneficien de contratos públicos de servicios externalizados, ayudas financieras o ventajas fiscales de naturaleza contractual.

- **Control estricto del absentismo** de los cargos electos en sus respectivas responsabilidades. Sanciones específicas por dejación de funciones.
- Se garantizará que los concejales que se encuentren en la oposición puedan ejercer sus funciones de fiscalización y control de los contratos y adjudicaciones municipales.
- **Extensión del Régimen de Incompatibilidades** a los Diputados y Senadores para dotar de mayor efectividad el marco jurídico vigente en materia de incompatibilidades y conflicto de intereses de miembros del Gobierno, de altos cargos de la Administración y demás cargos públicos, para garantizar la separación entre las actividades privadas y las públicas, y para que ejerzan sus funciones oficiales en régimen de dedicación exclusiva. Impedir las “puertas giratorias”. **Reforma de la ley de incompatibilidades para restringir las posibilidades del paso de cargos ejecutivos a la empresa privada del sector en el que se había ejercido el cargo.**
- **Renuncia al aforo de los Diputados y Senadores, Presidente y miembros del gobierno** de forma que sólo quede restringido a hechos relacionados con las actuaciones en órganos de representación política y no a delitos relacionados con la actividad pública o privada.
- Creación de una Oficina de Regulación del Registro de Intereses de los diputados, miembros del gobierno y altos cargos de la Administración; la Oficina será el órgano encargado de la vigilancia y supervisión del estricto cumplimiento de la legislación vigente en materia de incompatibilidades y conflictos de intereses, así como de la custodia de los Registros de Actividades y de Bienes y Derechos Patrimoniales. VI.- Medidas para facilitar la investigación, el control y la fiscalización de las cuentas públicas
- **Reforzamiento de la función fiscalizadora del Tribunal de Cuentas** sobre el sector público, las instituciones y las formaciones políticas, con el fin de vigilar el buen uso de los recursos públicos. Establecimiento de sanciones económicas imperativas por el Tribunal de Cuentas del Estado y sus equivalentes autonómicos; imposibilidad de cobrar subvenciones a los Ayuntamientos que no presenten sus cuentas anuales; generalización de la implantación telemática de rendición de cuentas; simplificación del procedimiento establecido para los Ayuntamientos con menos de 5.000 habitantes.
- Reforzamiento de las auditorías y fiscalización de la gestión de los recursos públicos, que serán obligadas en el caso de procesos judiciales que afecten a la Administración.

Campañas electorales

- Reforma de la Ley Orgánica del Régimen Electoral con el fin de garantizar la representación de los electores en condiciones de proporcionalidad; y de **limitar drásticamente los gastos de las candidaturas presentadas por los Partidos Políticos** y coaliciones en las campañas electorales, garantizando la igualdad de los electores y los partidos políticos en el proceso electoral y la pluralidad de las mismas a través de los medios públicos de comunicación. Realización del mailing de todas las candidaturas de manera centralizada para reducir gastos innecesarios. Limitación del volumen de propaganda o publicidad directa e indirecta que se destina a promover el voto a las candidaturas. Fijación de un tope máximo para la cantidad de gasto en campaña, de conocimiento público y ejecución efectiva de las sanciones por incumplimiento de la normativa de limitación de gastos de campaña.

Partidos Políticos

- Plena Incorporación de las recomendaciones uno a cuatro del informe GRECO sobre Transparencia en la Financiación de Partidos en España de mayo de 2009. Se dará cuenta de cualquier modificación de las condiciones de deuda con las entidades financieras al Tribunal de Cuentas y al Banco de España. Si estas modificaciones comportasen la condonación de la deuda, estarán sujetas a informes previos del Tribunal de Cuentas, de sus equivalentes autonómicos y del Banco de España, con posterior información al Congreso de los Diputados y a los Parlamentos Autonómicos. **Los registros y archivos del Tribunal de Cuentas** y sus equivalentes autonómicos, que acojan documentación contable que los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores hayan librado a los tribunales, **serán de acceso público**. No se harán efectivas subvenciones públicas a las formaciones políticas que no hayan cumplido con los deberes de transparencia ante el Tribunal de Cuentas, a modo de sanción administrativa. Creación de cuentas corrientes específicas para las subvenciones públicas y privadas de los partidos, debidamente identificadas para facilitar el control y fiscalización de su utilización. Creación de un registro único, público y de fácil acceso para el conjunto de los ingresos y gastos de los partidos.
- Establecimiento de un **Código Ético del cargo público**, suscrito por las formaciones políticas y de obligado cumplimiento, para su traslado a los respectivos Estatutos, **comprometiéndose a:**
 - Denunciar ante la fiscalía y a colaborar con la Justicia ante cualquier dato de corrupción que conozcan en el ejercicio de sus responsabilidades como cargos públicos.
 - Asumir las responsabilidades políticas a que hubiere lugar en casos de corrupción.
 - Solicitar la dimisión cautelar o imponer la separación provisional de la organización los cargos electos y de las instituciones los cargos de libre designación que tras su imputación por delitos vinculados a la corrupción estén inculcados o sean objeto de medidas judiciales cautelares. La separación será definitiva cuando sean condenados por esos delitos; la dimisión cautelar no implica reconocimiento de responsabilidades penales, y tiene como objeto

establecer un cordón sanitario entre la política y la peripecia judicial de los interesados.

- Abstenerse de movilizar a sus miembros en una solidaridad equívoca con los cargos públicos imputados.
- Impulsar mecanismos de publicidad, control y participación democrática para garantizar la transparencia y el control de las instituciones.

Medidas contra el transfuguismo

- **Conversión en Ley del “Pacto contra el Transfuguismo”**, reforzándolo para que las fuerzas políticas se obliguen a:
 - Tomar medidas drásticas y automáticas de sanción contra los cargos electos infractores, como la suspensión cautelar de militancia, la exigencia de dimisión del cargo público, la expulsión y la disolución de organizaciones locales del partido;
 - **No conformar gobiernos locales o autonómicos con aquellos que hubiesen desertado alguna de las formaciones políticas firmantes** o se encontraran imputados o procesados en firme por los tribunales de Justicia, por delitos relacionados con la corrupción política o urbanística.
 - **Impedir que los tráfugas puedan formar Grupo propio o cobrar más de lo que percibían antes de abandonar su Grupo.**
- Establecimiento por Ley de la obligación de **los diputados tráfugas de devolver su escaño** a la candidatura en cuya representación fueron elegidos.
- La agenda de reuniones de todos los diputados y diputadas, así como de todos los miembros del gobierno y altos cargos de la Administración, será pública, indicando con qué persona física o jurídica se ven, el día y hora, y el motivo de la reunión.

2. TRANSPARENCIA. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Una democracia plena requiere de una mayor transparencia en las instituciones públicas. Los ciudadanos tienen derecho a saber y a la libertad de información. Son los ciudadanos los que detentan el derecho a la información. El derecho de acceso a la misma es un derecho fundamental.

El derecho de acceso a la información es el derecho que tiene toda persona a solicitar y recibir información de entidades públicas, así como de entidades privadas en la medida en que éstas desempeñen funciones públicas. En una verdadera democracia sólo es posible una auténtica participación por parte de la ciudadanía si ésta puede acceder en igualdad de condiciones a todo tipo de información que se encuentre en poder de cualquier autoridad pública o de cualquier entidad privada que realice funciones públicas. La mejor herramienta para garantizar el pleno reconocimiento y ejercicio de este derecho es la existencia de una ley específica de acceso a la información.

La información de las instituciones públicas debe ser accesible a los ciudadanos y, al mismo tiempo, las instituciones deben ser proactivas en el ofrecimiento y puesta a disposición de esa información para los ciudadanos. **La Ley de Transparencia aprobada en 2013 por el Partido Popular es una ley “estética” que no cumple los estándares internacionales mínimos en esta materia.** Por ello, proponemos su reforma para:

- Que la transparencia sea considerada un derecho fundamental, dando carácter de Ley Orgánica a la nueva Ley.
- Establecer el silencio positivo para los casos de solicitudes de información., acabando con el actual sistema en el que, ante la falta de respuesta, se da por denegada la solicitud Este hecho es completamente incompatible con el principio de publicidad y con la obligación de motivar las denegaciones de información.
- Crear mecanismos de promoción del derecho de acceso a la información. Las medidas de promoción son de vital importancia para conseguir un cambio en la cultura del secretismo de un país como España, con altísimos niveles de silencio administrativo en materia de acceso a la información, además de ser esenciales para asegurar una implementación eficaz y homogénea dentro y fuera de las instituciones públicas.
- Acabar con los injustificados límites al derecho de acceso a la información, que actualmente contemplan conceptos genéricos como los “los intereses económicos y comerciales” o “la política económica y monetaria”.
- Ampliar las obligaciones de publicidad activas de las instituciones.
- Simplificar el proceso de solicitud de información
- Garantizar la verdadera independencia del Consejo de la Transparencia y Buen Gobierno, representando él a la sociedad civil y dotándolo de los medios suficientes para garantizar sus funciones.

3. LAICISMO

Defendemos un Estado laico, con plena separación entre Iglesia y Estado, y por ello nos adherimos a las propuestas de Europa Laica, que plantean:

- **Garantizar la libertad de conciencia individual y la independencia efectiva del Estado** con respecto a cualquier confesión religiosa o ideología particular, asegurando -así- la neutralidad ideológica de las administraciones públicas.
- **Eliminar cualquier tipo de privilegio o discriminación** en el trato económico y fiscal para todas las entidades de carácter privado, sean religiosas o no, con el fin de asegurar el principio democrático de la igualdad de derechos ante la Ley y la separación de los ámbitos público y privado
- **Asegurar una Educación laica**, como derecho universal, igual e integrador, dentro de un proyecto común de ciudadanía.

Para ello se proponen

- Diversas modificaciones legislativas, incluida la Constitución de 1978.
- La anulación de los Acuerdos con la San Sede de 1979.
- La supresión, por parte del Estado, de todo tipo de financiación de la iglesia católica y de otras confesiones, incluidas las exenciones fiscales.
- Sacar la religión confesional del Sistema Educativo y eliminar la financiación pública de los centros de Enseñanza con ideario propio.

4. MEMORIA DEMOCRÁTICA

Exigimos la aprobación de una Ley integral de memoria democrática y de reconocimiento y reparación a las víctimas del franquismo y de la transición¹.

Una Ley cuyos contenidos principales respondan a la satisfacción de los **derechos de las víctimas**; a las demandas del movimiento memorialista que, en gran medida, permanecen sin ser asumidas por las instituciones públicas; y a las obligaciones internacionales que el Estado español tiene con las víctimas del franquismo. Tal y como numerosos organismos internacionales han señalado, falta mucho camino por recorrer para satisfacer los derechos de las víctimas.

Demandamos, por tanto, que el Parlamento apruebe una Ley que obligue a los poderes públicos del Estado español a desarrollar **políticas de memoria democrática y de reparación a las víctimas** de la dictadura franquista, extendiendo su ámbito de aplicación a las víctimas de la violencia política institucionalizada que se produjo durante los años de la transición.

Exigimos que dicha Ley defina la **categoría jurídica de víctimas del franquismo**, a partir de la cual se atribuyan los derechos que les corresponden, y que son los propios de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos. Asimismo, la categoría de víctima ha de quedar conformada no solo por las personas cuyos derechos fueron directamente vulnerados, sino también por sus familiares. Todas ellas han de ser reconocidas como víctimas del franquismo: civiles asesinados, desaparecidos, condenados a penas de presidio y en batallones de trabajadores penados, muertos en prisión, exiliados, víctimas de torturas, violaciones o violencia sexual, población civil víctima de los bombardeos fascistas durante la Guerra Civil, deportados y demás víctimas republicanas de la persecución nazi, bebés robados, sus padres y madres, menores víctimas de orfanatos y preventorios franquistas, empleadas y empleados públicos depurados, víctimas del expolio de sus bienes, represaliados por su orientación sexual, mujeres rapadas, etc.

Asimismo, la Ley debe partir de una **perspectiva de género**, que reconozca tanto en su filosofía como en su articulado la especial violación de derechos y discriminación que sufrieron las mujeres víctimas del franquismo. Deben recogerse medidas específicas para **remediar esa discriminación múltiple**, asegurando en todo caso las medidas de

¹ Los contenidos de esta Ley se corresponden con los de la Proposición de Ley que impulsó IU en la pasada legislatura y que finalmente fue presentada por el Grupo Parlamentario de Unidos Podemos-En Común Podem-En Marea.

reparación integral mediante indemnizaciones, prestaciones, actos institucionales de reconocimiento, homenajes, etc.

Igualmente, la Ley debe garantizar el establecimiento de la **dotación presupuestaria y la estructura institucional** necesaria para desarrollar políticas de satisfacción de los derechos de las víctimas, así como para coordinar las políticas de memoria que se pongan en marcha por las diferentes Administraciones del Estado.

Los contenidos de esta Ley encuentran su fundamento y apoyo en los Informes emitidos por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (2014), por el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición (2014), y por el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas (2015), cuyas recomendaciones exigimos, de manera irrenunciable, que sean cumplidas por parte del Estado español.

El derecho a la verdad

- Asunción explícita por parte del Estado español de la **responsabilidad de garantizar el derecho a la verdad de las víctimas del franquismo** y del conjunto de la sociedad española, conforme las recomendaciones de las Naciones Unidas.
- Elaboración de un **censo de víctimas**, que constituya un registro administrativo de carácter público, que determine la posibilidad de acceder a las compensaciones, ayudas y prestaciones que se establezcan para las víctimas.
- Elaboración de un **mapa de fosas** del Estado español. Será el Gobierno español quien deba elaborar el mapa integrado, en colaboración con las Comunidades Autónomas.
- Las Administraciones públicas garantizarán el **acceso a los archivos públicos, militares y eclesiásticos** existentes en relación con las personas desaparecidas. En todo caso, el Estado velará por la conservación del patrimonio documental contenido en estos archivos.

El derecho a la justicia

- Reconocimiento del **derecho de las víctimas del franquismo a interponer recursos** para la investigación y, en su caso, sanción de las violaciones de derechos humanos cometidas durante la dictadura y la transición.
- **Interpretación y aplicación de todas las leyes del Estado español**, incluida la Ley 46/1997, de Amnistía, de acuerdo con los **principios del Derecho internacional que reconocen la imprescriptibilidad y el carácter no amnistiable de los crímenes contra la humanidad**. En consecuencia, declaración **legal de nulidad de los epígrafes e) y f) del art. 2 de la Ley de Amnistía**, por ser contraria al Derecho internacional.
- Creación de una **Fiscalía Especial para las Desapariciones Forzadas y la Sustracción Forzada de Menores**, con la dotación presupuestaria necesaria para desarrollar las investigaciones en la materia.
- La **investigación** sobre los hechos que pudieran ser constitutivos de delito **se**

iniciará de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal o de las víctimas.

- Los **tribunales del Estado español** serán los competentes para proceder a la **localización, exhumación e identificación de los restos de las víctimas de las desapariciones forzadas** producidas durante la dictadura. Debido a su carácter de delito de lesa humanidad, este es imprescriptible y no amniable, siendo su investigación y, en su caso, castigo de los culpables un mandato internacional para el Estado español.
- Igual consideración, tratamiento y mecanismos de investigación tendrán los **casos de desaparición forzada de menores**. Las autoridades españolas estarán obligadas a impulsar de forma efectiva la búsqueda de los menores sustraídos bajo el amparo de las autoridades franquistas y el posfranquismo.
- **Anulación por vía legal de todas las sentencias dictadas por tribunales franquistas** en vulneración de derechos humanos, como las de los Consejos de Guerra, el Tribunal de Represión de la Masonería y el Comunismo, el Tribunal de Orden Público, los Tribunales de Responsabilidades Políticas y cualesquiera otros órganos penales o administrativos de la dictadura franquista.

El derecho a la reparación integral

- Reconocimiento del **derecho de todas las víctimas a la reparación integral por parte del Estado**. Una reparación, por tanto, que ha de ser tanto económica como moral.
- Especial **reconocimiento de forma oficial de la violencia y represión ejercida contra las mujeres**, incorporando la **perspectiva de género** en las acciones de reparación que se desarrollen por las instituciones públicas. Asimismo, **reconocimiento específico a las personas represaliadas por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género**.
- Establecimiento de **mecanismos de reparación económica a las víctimas**, acordes con la gravedad de las violaciones de derechos y las existentes en el ordenamiento jurídico para otras categorías de víctimas.
- Desarrollo de **medidas de reparación moral**, tales como declaraciones institucionales, actos oficiales, lugares de memoria, con **participación en su diseño y desarrollo por parte de las víctimas y entidades memorialistas**.

La recuperación de la memoria democrática

- Reconocimiento del **derecho individual y colectivo a la memoria democrática** y de la obligatoriedad de los poderes públicos de desarrollar políticas culturales, educativas, archivísticas, urbanísticas y de cualquier otra índole, para satisfacerlo.
- Desarrollo y conservación de **lugares de memoria democrática** en aquellos espacios que sean relevantes para la explicación del pasado violento del Estado español, así como de **la defensa de la democracia** frente al golpe de Estado y la dictadura franquista.

- **Eliminación del espacio público de cualquier simbología** que sea contraria a la memoria democrática del Estado español y a la dignidad de las víctimas del franquismo, **incluyendo nombres de espacios públicos, estatuas, inscripciones o alusiones** que supongan exaltación del golpe militar de 1936 o la dictadura. **Todos los elementos contrarios a la memoria democrática deben ser retirados del espacio público.**
- **Desacralización y resignificación del Valle de los Caídos** a los efectos de convertirse en un **lugar de memoria** donde se expliquen los crímenes del franquismo. Asimismo, **desmantelamiento de los elementos**, como la **cruz-espada**, que existen en el conjunto del lugar y que son incompatibles con los valores democráticos y de respeto a los derechos humanos.
- Creación de un **museo estatal de la memoria democrática**, cuya finalidad sea la salvaguarda y promoción de la memoria democrática de los diferentes pueblos de España.
- El **Ministerio de Educación**, en colaboración con las Comunidades Autónomas, velará por la **incorporación en el núcleo curricular del sistema educativo**, así como en las estructuras de formación del profesorado, de los contenidos necesarios para la **recuperación de la memoria democrática**, así como de la **enseñanza de la represión** ejercida por el franquismo y de los valores democráticos de la segunda República.
- **Impulso por las Administraciones públicas de las políticas educativas y culturales sobre memoria democrática**, dirigidas especialmente a la juventud, como **elemento de pedagogía ciudadana y garantía de no repetición** frente a las vulneraciones de derechos humanos.

-